



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA**

**ACTAS No. 269**

**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>31 de julio de 2019</b>
Inicio:	<b>10:07 horas</b>
Finalización:	<b>10:19 horas</b>

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Flor María Hernández Olivares** en la Radicación 73001-33-33-003-2018-00261-00; **Querubina Ortiz Ávila** en la Radicación 73001-33-33-003-2018-00283-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Ibagué.

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

- **APODERADA:** AURA NATHALY CÁRDENAS RODRÍGUEZ identificada con C.C. 38.211.768 y T.P. 207.327 del C.S. de la J.

**1.2. PARTE DEMANDADA (2018-00261 y 2018-00283)**

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ identificada con C.C.40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.
- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Se hace presente la abogada RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA identificada con C.C. 38.264.900 y T.P. 148.002 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Se reconoció a la abogada Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia.

Se reconoció personería a la abogada RUTH AMALIA GONZÁLEZ GUAYARA como apoderada sustituta del Municipio de Ibagué dentro del proceso con Radicación No. 2018-00283, de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez**, de acuerdo al poder allegado en esta audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Se advirtió que la parte demandada Ministerio de Educación no contestó demanda y que el Municipio de Ibagué no propuso excepciones previas, así como que tampoco se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

## **4. FIJACION DEL LITIGIO.**

### **Hechos sobre los que no hay controversia Rad. 2018-00261 (fol. 20-21):**

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora **Flor María Hernández Olivares** solicitó el **5 de mayo de 2015** el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fueron reconocidas en **Resolución No. 71002613 del 2 de septiembre de 2015** y los dineros puestos a disposición el **1º de diciembre de 2015**, así como el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual no fue contestada por la entidad, configurándose el acto ficto que aquí se demanda.

### **Hechos sobre los que no hay controversia Rad. 2018-00283 (fol. 22-23):**

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora **Querubina Ortiz Ávila** solicitó el **11 de septiembre de 2014** el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fueron reconocidas en **Resolución No. 71003055 del 12 de noviembre de 2014**, siendo dejados los dineros a disposición de la actora el **29 de enero de 2015** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual no fue contestada por la entidad, configurándose el acto ficto que aquí se demanda.

## **Problema jurídico a resolver**

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que **el problema jurídico se centraría en resolver si las demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que las entidades demandadas en la media de sus competencias, les reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.**

**CONSTANCIA:** las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

## **5. CONCILIACIÓN**

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que el Comité de Conciliación no allegó fórmula de conciliación para ninguno de los dos casos.

Por su parte la apoderada judicial del Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación señalaron que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allegan certificaciones para cada uno de los expedientes.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

## **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

### **7.1. Parte demandante:**

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. (Rad. 2018-00261 Fol. 4-15) y (Rad. 2018-00283 Fol. 4-17).

### **7.2. Parte demandada**

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** No contestó ninguna de las demandas.
- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegado dentro del proceso con rad. 2018-00283.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>31 de julio de 2019</b>
Inicio:	<b>10:19 horas</b>
Finalización:	<b>10:29 horas</b>

### 7.3. ALEGATOS ORALES.

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada Municipio de Ibagué, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente. Ministerio de Educación solicitó negar pretensiones por no existir responsabilidad de la entidad que presentan fundamentando sus argumentos en la Ley 1955 del 25 mayo de 2019. (minuto 12:08 a 18:30)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, que será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, advirtiéndose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**

Jueza



**VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ**

Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FLOR MARIA HERNÁNDEZ
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00261-00
Fecha	31 DE JULIO DE 2019
Hora de Inicio	10:07
Hora de finalización	10:29

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Ana Nathaly Cardenas Rodriguez	38211768 207327	Apoderada parte dte.	Cva 2N-11-70 C.C. San Miguel.	Nathaly Cardenas.
Ruth AMALIA Gonzalez Suarez	39264900	Apoderada de parte de la Apoderada	calle 9° # 2-54 Alrededor de 309	Ruth Gonzalez
Yoveth P. Haya G	40.927.890 93.902	Forog	En 5 calle 37 local 110 Edif. Fantasma b1290	Yoveth

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ  
Secretaria Ad Hoc